

S.A.C. venían ejecutando antes de la dación de la Resolución Directoral N° 523-2008-PRODUCE/DGEPP.

Regístrese y comuníquese.

ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE
Viceministro de Pesquería

250523-1

Suspenden plazo de vigencia de autorizaciones de traslado físico de capacidad de planta de harina de pescado concedidas a las empresas Pesquera Natalia S.A.C., TRIARC S.A. y VLACAR S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 523-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 8 de setiembre del 2008

VISTOS: los escritos con registro N° 00065714, 00066185, 00066094 presentados por las empresas PESQUERA NATALIA S.A.C., TRIARC S.A. y VLACAR S.A.C. respectivamente;

CONSIDERANDO

Que, a través de la Resolución Directoral N° 510-2006-PRODUCE/DGEPP del 15 de diciembre del 2006, se otorgó a PESQUERA NATALIA S.A.C., autorización para efectuar el traslado físico de la planta de harina convencional de 59 t/h, hacia la zona del Valle de Pescadores, ubicada en el distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa;

Que, por Resolución Directoral N° 054-2008-PRODUCE/DGEPP del 25 de enero del 2008, se otorgó a favor de PESQUERA NATALIA S.A.C. la renovación por única vez, del plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 510-2006-PRODUCE/DGEPP, para desarrollar la actividad de procesamiento pesquero de productos hidrobiológicos, a través de su planta de harina y aceite de pescado -convencional con una capacidad a instalar de 59 t/h de procesamiento de materia prima, en la zona de Valle de Pescadores, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa;

Que, asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 219-2008-PRODUCE/DGEPP del 23 de abril del 2008, se autorizó a la empresa TRIARC S.A. a efectuar el traslado físico de capacidad instalada de las 68 t/h de procesamiento de materia prima, establecida en la Resolución Directoral N° 042-2002-PRODUCE/DNEPP, desde la Caleta Lobo Varado, distrito de Pucusana, departamento de Lima a la zona denominada Quebrada la Sorda, distrito de Quilca, provincia de Camaná, departamento de Arequipa;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 392-2008-PRODUCE/DGEPP del 23 de julio del 2008, se otorgó a la empresa VLACAR S.A.C. autorización para efectuar el traslado físico de 90 t/h de las 180 t/h de capacidad de procesamiento de materia de capacidad instalada de su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Los Pescadores N° 1200, Zona Ind. 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, hacia el lote industrial ubicado en Playa El Pedregal, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, para desarrollar la actividad de procesamiento de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico;

Que, el artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, regula el derecho de petición administrativa, que comprende entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado;

Que, en función de las diversas reuniones de trabajo que se han venido sosteniendo entre las autoridades del Ministerio de la Producción y las autoridades Distritales, Provinciales y Regionales de Arequipa, respecto del otorgamiento de derechos administrativos de autorización de traslado de

establecimientos industriales pesqueros a dicha Región, el Despacho Viceministerial de Pesquería ha dispuesto el inicio de procedimiento de revisión de oficio de los derechos administrativos otorgados a las empresas PESQUERA NATALIA S.A.C., TRIARC S.A. y VLACAR S.A.C.;

Que, atendiendo a las conclusiones derivadas de la última reunión de trabajo realizada el 4 de setiembre del 2008 y con la finalidad de continuar las gestiones con las autoridades Distritales, Provinciales y Regionales de Arequipa las empresas mencionadas, a través de los escritos de vistos, han solicitado la suspensión de los plazos establecidos en las respectivas autorizaciones de instalación de los establecimientos industriales pesqueros otorgados;

Que, teniendo en cuenta la facultad del Ministerio de la Producción de adoptar las acciones orientadas a la reducción del impacto social y ambiental de la actividad extractiva y de procesamiento pesquero y, en atención a las solicitudes de los administrados encauzadas vía petición administrativa, corresponde a la administración la adopción de las medidas pertinentes;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según el Informe N° 524-2008-PRODUCE/DGEPP-Chi de fecha 08 de setiembre de 2008, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y demás normas complementarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender el plazo de vigencia de las autorizaciones de traslado físico de capacidad de planta de harina de pescado, dispuestas mediante Resolución Directoral N° 510-2006-PRODUCE/DGEPP renovado por Resolución Directoral N° 054-2008-PRODUCE/DGEPP, Resolución Directoral N° 219-2008-PRODUCE/DGEPP y Resolución Directoral N° 392-2008-PRODUCE/DGEPP, concedidas a las empresas PESQUERA NATALIA S.A.C., TRIARC S.A. y VLACAR S.A.C., respectivamente.

Artículo 2°.- La suspensión dispuesta por el artículo precedente incluye la ejecución de obras civiles complementarias.

Artículo 3°.- El levantamiento de la suspensión de los plazos a que se refiere el artículo primero, será dispuesto mediante Resolución Directoral.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional Sectorial de la Producción Región Arequipa, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

250775-1

SALUD

Crean Comité de Inversión del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2008-SA

Lima, 11 de setiembre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, el Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación de Empleo Productivo y Dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada, establece los principios, procesos y atribuciones del Sector Público para la evaluación, implementación y operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, con participación del sector privado, así como el marco general aplicable a las iniciativas privadas;

Que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6° del acotado Decreto Legislativo N° 1012, en el caso del Gobierno Nacional, los Organismos Promotores de la Inversión Privada son la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION para los proyectos que se le asignen en función a su relevancia nacional y los Ministerios a través de los Comités de Inversión que conformen;

Que, en ese orden, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del numeral 9.7 del artículo 9° del mismo Decreto Legislativo, la designación de los Comités de Inversión por parte del Ministerio, entre otros aspectos, se efectuará mediante Resolución Suprema, que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido, resulta conveniente crear el Comité de Inversión del Ministerio de Salud a fin que realice las funciones que corresponden a su competencia respecto a las iniciativas privadas relacionadas con el Sector Salud;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°- Creación y Objeto del Comité de Inversión

Crear el Comité de Inversión del Ministerio de Salud con la finalidad de evaluar los proyectos de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que serán otorgados a los Promotores de la Inversión Privada, en el marco del Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada.

Artículo 2°- Conformación del Comité de Inversión

El Comité de Inversión del Ministerio de Salud estará conformado de la siguiente manera:

- El señor Elías Melitón Arce Rodríguez, Viceministro de Salud, quien lo presidirá;
- El señor Jesús Roddy Vidalón Orellana, Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección;
- La señorita Claudia Cristina Reyes Juscamaita, Secretaria General; y,
- El señor Fernando Cantuarias Alfaro, Asesor del Despacho Ministerial;

Para cada proyecto que sea sometido a consideración del Comité, éste designará a un Secretario Técnico ad hoc especializado en la materia, quien será responsable de brindar el soporte necesario para la realización de las actividades a cargo del Comité en el proyecto que le sea asignado.

Artículo 3°- Instalación del Comité de Inversión

El Comité de Inversión del Ministerio de Salud deberá instalarse en un plazo que no excederá los diez (10)

días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4°- Funciones

El Comité de Inversión del Ministerio de Salud ejercerá las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas conexas.

Artículo 5°- Coordinación y Apoyo

El Comité de Inversión del Ministerio de Salud podrá solicitar el apoyo y facilidades requeridas para el cumplimiento de su objeto y funciones, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, al Ministerio de Economía y Finanzas y demás entidades del Poder Ejecutivo, así como a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras instituciones que considere pertinentes.

Artículo 6°- Gastos

El funcionamiento del Comité de Inversión del Ministerio de Salud no irrogará gasto adicional al Tesoro Público.

Artículo 7°- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.
Ministro de Salud

250878-8

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, que regulan los servicios de tercerización

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2008-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

El artículo 1° de la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización, que establece que el objeto de dicha norma es regular los casos en que procede la tercerización, los requisitos, derechos y obligaciones, así como las sanciones aplicables a las empresas que desnaturalizan el uso de este método de vinculación empresarial;

El Decreto Legislativo N° 1038 que precisa los alcances de la Ley N° 29245, especialmente en lo concerniente al tiempo requerido para adecuarse a los requisitos exigidos en el artículo 2° de la misma, así como en lo referido al origen legal de los derechos y beneficios que impone la solidaridad establecida en el artículo 9° de la referida Ley;

De conformidad con lo regulado en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Definiciones

Para los efectos de la Ley N° 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: